

Proceso: SUCESIÓN
Causante: AMBROSIO PARRADO
Demandante:
500013110002-2013-00101-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

104

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 8 de marzo de 2019. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Se procede a decidir el recurso de reposición contra del proveído del 14 de agosto de 2018 propuesto por la apoderada del señor ABRAHAM PARRADO.

De acuerdo a lo actuado en este asunto, se tiene que registrada debidamente la sentencia del 21 de noviembre de 2011, mediante la cual se aprobó la partición, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-230-8371 (fl. 116 c. p. 1), con auto del 25 de enero de 2012 se ordenó la entrega del inmueble, para lo cual se comisionó a la Inspección de Policía del Corregimiento de Pompeya, librando para el efecto el despacho comisorio No. 017 del 9 de febrero de 2012. La diligencia se practicó el 16 de marzo de 2012 por la Corregidora Cuarta de Pompeya, y considerando que no hubo oposición alguna, se realizó la entrega material del inmueble al adjudicatario ABRAHAM PARRADO.

De acuerdo a fallo de tutela del 9 de abril de esa misma anualidad proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio la entrega antes realizada fue declarada sin valor ni efecto, razón por la que la Corregidora Cuarta de Pompeya solicitó al juez de conocimiento la devolución del despacho comisorio y señaló el 3 de mayo de 2012 para nuevamente adelantar la entrega del bien (fl. 141 c.p.1), actuación que en últimas fue practicada el 25 y 26 de septiembre de 2014.

En concreto se tiene que en la diligencia de entrega del inmueble celebrada el 25 y 26 de septiembre de 2014 la señora MARIA LUCIA GOMEZ DE ESPINOSA, formuló oposición. También se observa que los causahabientes del adjudicatario ABRAHAM PARRADO MORENO, por intermedio de apoderado formularon oposición contra la negativa de entrega del bien, la cual le fue denegada de plano; a su vez reposición y apelación, el primero resuelto en el acto en forma negativa, y el segundo inadmitido en segunda instancia; se recibieron pruebas documentales y testimoniales.

Proceso: SUCESIÓN
Causante: AMBROSIO PARRADO
Demandante:
500013110002-2013-00101-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

105

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 8 de marzo de 2019. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019).

En consideración a lo resuelto en auto de la fecha que resolvió la reposición propuesta contra el proveído del 14 de agosto de 2019, se dispone:

1. Continuar con el trámite de la oposición formulada por la señora MARIA LUCIA GOMEZ DE ESPINOSA contra la entrega del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-8371 en diligencia celebrada el 25 y 26 de septiembre de 2014 por la comisionada Corregidora Cuarta de Pompeya, jurisdicción de este Municipio, conforme a como lo previene el art. 614 del C.P.C que remite al art. 338 ibídem.

2. En consecuencia, en virtud a lo previsto en el inc. 1º y num. 1º del parágrafo 3º del art. 338 del C.P.C. se dispone correr traslado por el término de tres (3) días para que opositora y quien solicitó la entrega del inmueble, pidan las pruebas que se relacionen con la oposición.

3. Téngase en cuenta que en la diligencia de entrega del bien se recibieron pruebas, las que en su oportunidad se tendrán en cuenta para decidir de fondo la oposición, por haber sido válidamente recaudadas.

4. Recepcionadas y practicadas las pruebas pedidas y junto con las obrantes en la diligencia de entrega, se resolverá la oposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

(3)

Helac.

Carrera 29 No. 33B-79 Palacio de Justicia, Torre B, Piso 2. Oficina 215. Tel. 6621126. Ext. 364. Cel. 3223907704. E-mail: fam02veio@cendoj.ramajudicial.gov.co.



106

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 8 de marzo de 2019. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019).

En atención a lo puesto en conocimiento en oficio No. CSMEO19-1170 del 26 de junio de 2019 procedente del Consejo Seccional de la Judicatura, Magistrada LORENA GOMEZ ROA, en el que se informa sobre la solicitud de Vigilancia Administrativa elevada por el señor JUAN CARLOS DUQUE SUAREZ, se dispone:

1. Informar que el presente juicio de sucesión del causante AMBROSIO PARRADO se encuentra terminado con sentencia del 21 de noviembre de 2011 que aprobó la partición, proferida por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, y enviado a este Juzgado el 3 de julio de 2013 debido a que la juez titular de ese estrado judicial se declaró impedida.

2. En la ejecución de la sentencia que decretó la partición se ordenó la entrega del único bien relicto, inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-8371 y/o 230-143, y para el cual aparece comisionada la Corregidora Cuarta de Villavicencio, según despacho comisorio No. 017, diligencia celebrada el 16 de marzo de 2012, sin embargo, fue dejada sin valor ni efecto en fallo de Tutela del 8 de abril de 2012 por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad.

3. Conforme a auto del 14 de agosto de 2018 este despacho efectuó algunas precisiones sobre lo acontecido con la fallida entrega del antes citado inmueble, dejando en claro que materialmente no se ha efectuado la entrega del bien debido a los recursos, y Acciones de Tutela y acciones penales que se han venido interponiendo, concluyendo que mientras no medie solicitud de parte, no se dispondrá en absoluto sobre la entrega del inmueble.

4. Contra la antes mencionada providencia fue interpuesto recurso de reposición el cual mediante proveído de la fecha se está resolviendo, accediendo a la reposición y disponiendo continuar con el trámite